TEMA 10: SISTEMA FISCAL

1 SISTEMA FISCAL

La fiscalidad es uno de los elementos fundamentales en las decisiones de inversión de los clientes, junto con la rentabilidad y la seguridad.

1.1 Ingresos públicos coactivos por poder fiscal (3 preguntas exámenes 2017)

Son los siguientes:

- Tasas: Su hecho imponible consiste en la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público.
- Contribuciones especiales: Su hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o aumento de valor de sus bienes. Como consecuencia de la realización de obras públicas de establecimiento o ampliación de servicios públicos
- Impuestos: tributos sin contraprestación inmediata su hecho imponible está constituido por hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

1.2 El impuesto (1 pregunta exámenes 2017)

Entre **elementos cualitativos** están:

- Objeto imponible: capacidad de pago a gravar.
- Hecho imponible: presupuesto jurídico que origina la obligación tributaria.
- Sujeto pasivo: tres tipos:
    - Contribuyente
    - Sustituto del contribuyente
    - Responsable del tributo

- Domicilio fiscal según sea residente o no residente.
    - Sujetos pasivos residentes:
        - Para personas naturales: lugar de residencia
        - Personas jurídicas, su domicilio social
    - Sujetos pasivos no residentes
- Devengo

Los **elementos cuantitativos** son:

- Base imponible
- Base liquidable
- Tipo Impositivo
- Cuota Imponible
- Cuota liquidable
- Deuda final

La deuda tributaria está constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal, así como las siguientes magnitudes:

1. Intereses de demora
2. Recargo por declaración extemporánea
3. Recargos del periodo ejecutivo.

Distinguimos entre distintas **formas de extinción de la Deuda Tributaria**:

- Pago o devolución
- Prescripción
- Condonación
- Compensación
- Insolvencia probada.

Los principales impuestos son:

El impuesto sobre la renta de las personas físicas residentes (IRPF) es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales. El objeto del impuesto es la renta del contribuyente.

El **futuro del impuesto** muestra las siguientes particularidades:

- Curva de Laffer: reducción en los impuestos aumentan la recaudación.
- Reducción del número de tramos en aras a la simplificación.

- **El Impuesto de sobre Sociedades (IS)** grava las rentas obtenidas por una sociedad durante el ejercicio económico.
- **Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)** impuesto directo que grava la renta obtenida por un no residente en territorio español.
- **Impuesto sobre Patrimonio de las Personas Físicas (IP)** de naturaleza personal y carácter directo grava el patrimonio neto de las personas físicas.
- **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)** de naturaleza directa y subjetiva
- **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** de naturaleza indirecta recae sobre el consumo grava la entrega de bienes y prestación de servicios.
- **Impuesto General Indirecto Canario**
- **Impuestos especiales.**
- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD):**
  - Transmisiones patrimoniales onerosas
  - Operaciones societarias.
  - Actos jurídicos documentados.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

2.1 Introducción

2.1.1 Concepto

es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales.

2.1.2 Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación de la ley

Naturaleza: Tributo de carácter personal y directo.

Objeto del impuesto: Toda la renta disponible del contribuyente.

Ámbito de aplicación: Se aplica en todo el territorio nacional español sin perjuicios de Regímenes Tributarios Forales y Canarias, Ceuta y Melilla.

2.1.3 Hecho Imponible.

Componen la renta del contribuyente:

Los rendimientos del trabajo, de capital, actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales, y las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

2.1.4 Contribuyente en el IRPF (2 preguntas exámenes 2017)

Son contribuyentes:

1. Los residentes habituales en España.
2. Los miembros de las embajadas y consulados en otros países, cónyuges e hijos.
3. Los funcionarios destinados en el extranjero.
4. Los españoles en un paraíso fiscal el año del cambio y los cuatro siguientes.

Residente habitual en territorio español

Cuando se de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Permanezca más de 183 días del año natural.
2. Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecta.

Modalidades de Unidad Familiar

MODALIDAD 1ª en caso de matrimonio: la integrada por los cónyuges no separados y si los hubiere los hijos menores y los mayores incapacitados judicialmente

MODALIDAD 2ª, en defecto de matrimonio o caso de separación legal: la formada por el padre o la madre y la totalidad de hijos que convivan con uno u otro y cumplan os requisitos anteriores.

La tributación conjunta

Todas las rentas de todos tributan acumulativamente que responden solidariamente de la deuda.

Declaración en caso de fallecimiento

Desde el 1 de enero hasta el fallecimiento se declara individualmente, se prorratea las rentas inmobiliarias. No se prorratea, la deducción de vivienda, aportaciones a planes de pensiones, el mínimo personal.

La presentan los herederos firmando todos.

Obligación de presentar IRPF

Están obligados a presentarla:

- Los que obtengan más de 22.000 euros brutos anuales de su trabajo.
- Los que tengan rendimientos del trabajo bruto de más de un pagador (cuando el segundo o restantes pague más de 1.500 €) por más de 12.000 euros en el ejercicio.
- Los que obtengan más de 1.600 euros de rendimientos de capital mobiliario y/o ganancias patrimoniales sujetas a retención.
- La renta inmobiliaria más la suma de rendimientos mobiliarios no sujetas a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones por VPO sea superior a 1.000 euros.
- Los que quieran deducirse adquisición de vivienda habitual, por doble imposición y por aportaciones a planes de pensiones.

No estarán **obligados** los que los que la suma de rendimientos del trabajo, del capital, de las actividades profesionales y ganancias patrimoniales no lleguen a 1.000 euros.

No sujeción y exención

Rentas no sujetas implican que no se produce el hecho imponible por un impuesto, pero pueden estar sujetos a otros. En caso de exención se produce el hecho imponible, pero se decide no gravar.

Modificación del régimen fiscal aplicable a las ganancias en el juego

Se establece un gravamen del 20% para aquellos que superen los 2.500 euros siempre que la apuesta sea al menos de 0,50 euros.

Errores en declaraciones presentadas

Se rectifica mediante la presentación de una declaración complementaria.

Consideraciones a tener en cuenta

La forma de tributación de las rentas cambia según se califique el rendimiento, por ejemplo: Un seguro de invalidez podrá tributar según se considere renta de trabajo o del capital.

Respecto al fraccionamiento del periodo impositivo:

- No se produce por matrimonio ni separación.
- Se produce por fallecimiento.
-

2.1.5 Devengo y periodo impositivo en el IRPF

En algunos impuestos como el IVA se devengan y pagan en el momento de realizar la compra. En el IRPF el **periodo impositivo** es el año natural **devengándose** el 31 de diciembre de cada año.

2.1.6 Integración y compensación de rentas

Se realiza en 2 fases: la primera tiene por objeto determinar la renta obtenida en el propio ejercicio y la segunda, compensar las partidas negativas en el propio ejercicio o en anteriores que estén pendientes de compensación.

Atendiendo a la clasificación de la renta la base imponible se dividirá en dos partes:

- Base Imponible general imputaciones de renta general
- Base imponible del ahorro los rendimientos de las rentas por ahorro.

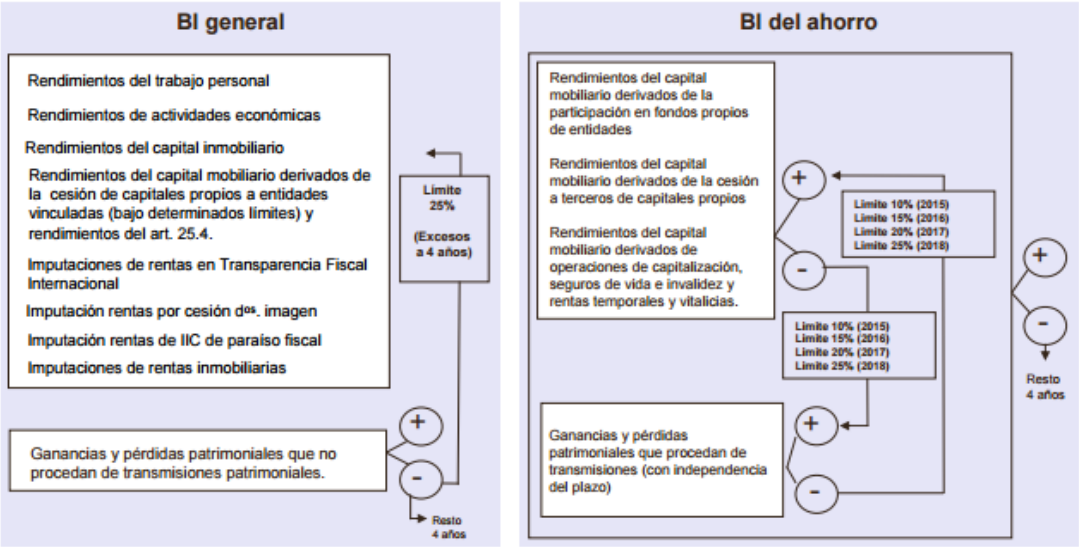

Mínimo personal, por descendiente, ascendente y discapacidad.

Las cantidades correspondientes al mínimo personal y familiar una vez aplicada la escala de gravamen desde el 2007 se han convertido en realidad en una deducción en lugar de una reducción.

El mínimo personal es 5.550 euros

2.1.7 Plazo de presentación

Entre el 2 de mayo y el 30 de junio.

2.1.8 Lugar de presentación

En la Agencia tributaria u oficinas de bancos o internet.

2.1.9 Presunción de Onerosidad

La presunción de onerosidad consiste en que se presumen retribuidas las prestaciones de bienes derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo y del capital.

2.1.10 Retenciones e ingresos a cuenta

Determinadas personas o entidades cuando satisfagan las rentas prevista están obligadas a retener e ingresar en el tesoro los cobros de rentas están obligadas a retener.

Cuando las mencionadas rentas se satisfagan en especie estarán obligadas en concepto de pago a cuenta del IRPF en nombre del perceptor.

2.1.11 Pagos fraccionados

Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas a excepción de:

- Los profesionales cuando al menos el 70% en el año anterior haya estado sometido a retención o ingreso a cuenta.
- Los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales cuando al menos el 70% en el año anterior hayan estado sometidos a retención o ingreso a cuenta.

2.1.12 Infracciones tributarias

Pueden ser leves, graves o muy graves. En función de 2 criterios: Que exista ocultación de datos y Utilización de medios fraudulentos.

2.1.13 Sanciones tributarias

Pueden ser pecuniarias o no pecuniarias

2.2 Liquidación del Impuesto (9 preguntas exámenes 2017)

2.2.1 Base Imponible

El IRPF es un impuesto analítico en el que se diferencias dos bases imponibles:

Base imponible general (a escala de gravamen)	▪ Rendimientos del trabajo. ▪ Rendimientos de Actividades Económicas. ▪ Rendimientos de capital inmobiliario. ▪ Rendimientos de capital mobiliario (no procedentes del ahorro) ▪ Imputaciones de renta. ▪ Otras Ganancias y Pérdidas Patrimoniales.
Base imponible ahorro (Desde el 19% al 23%)	▪ Ganancias y Pérdidas Patrimoniales del ahorro ▪ Rendimientos del Capital: intereses, seguros, dividendos.

Base Imponible del ahorro

Todas las rentas incluidas en la parte del ahorro tributan:

- Los primeros 6.000 euros al 19%
- Los siguientes 44.000 euros (de 6.001 a 50.000 euros) al 21%
- y el resto al 23%.

2.2.2 Base Liquidable

Se divide en:

Base liquidable General: Es el resultado de aplicar sobre la base imponible general las reducciones establecidas sin que pueda resultar negativa por la aplicación de estas.

Base liquidable del ahorro: Resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente si lo hubiera la reducción por pensiones compensatorias sin que pueda resultar negativa.

2.2.3 Determinación de la Cuota Integra

Dos partes:

- Base liquidable general se aplican los tipos de la escala de gravamen
- Base liquidable del ahorro se aplica Los primeros 6.000 euros al 19%, los siguientes 44.000 euros (de 6.001 a 50.000 euros) al 21% y el resto al 23%.

La suma de las cuotas, general y del ahorro, resultantes de dichas operaciones da como resultado la cuota íntegra del impuesto.

Tarifa de la base liquidable general. Escala

Base liquidable	Tipo Estatal	Tipo autonómico	Tipo Total
Euros	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 12.450,00	9,50	9,50	19,00
Los siguientes 7.750,00	12,00	12,00	24,00
Los siguientes **15.800,00**	15,00	15,00	30,00
Los siguientes **24.800,00**	18,50	18,50	37,00
En adelante (a partir de 60.000 euros)	22,50	22,50	45,00

2.2.4 Determinación de la Cuota Líquida

La cuota líquida es el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones por vivienda, actividades económicas, donativos, rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, deducción por inversión en empresas de nueva creación y las propias de cada comunidad autónoma. etc.

2.3 Rendimientos del Trabajo y de las Actividades Económicas

2.3.1 Rendimiento del Trabajo (4 preguntas exámenes 2017)

Se incluyen en la parte general de la renta y por tanto tributan según escala de gravamen.

Para calcular el rendimiento computable se procede de la siguiente forma:

Rendimientos integro del Trabajo
-30% reducción a ciertos rendimientos
- Gastos deducibles
= Rendimiento neto del Trabajo
- Reducciones aplicables
Rendimiento trabajo computable

Reducción del 30%

Se aplica una reducción del 30% para los rendimientos íntegros (que no procedan de previsión social) con un periodo de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente.

Gastos deducibles

Cotizaciones a la Seguridad Social, a colegios de huérfanos, a sindicatos, etc.

Reducciones aplicables

Reducciones aplicables por obtención de Rendimientos del Trabajo (RT)

Se reducirán como gasto 2.000 euros y aquellos que tengan un rendimiento neto inferior a 14.450 euros, aplicarán una reducción de hasta 3.700 euros.

Reducciones por movilidad geográfica

Parados que acepten un trabajo que exija traslado de residencia habitual, aumentaran en un 100% la reducción por rendimientos del trabajo ese año y el siguiente.

Reglas especiales

- Procedimientos pendientes de resolución judicial
- Atrasos, se declaran cuando se cobran con una complementaria del ejercicio que eran exigibles.
- Prestación de desempleo en modalidad de pago único, en los sucesivos ejercicios.
- Derechos de autor

Valoración de las rentas en especie

En general

VALOR NORMAL DE MERCADO + INGRESO A CUENTA CORRESPONDIENTE

- **Utilización de vivienda:** se valorará por el 5% del valor catastral (10% si la revisión es anterior a 1.1.1994) con el límite del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.

Si la vivienda no es propiedad de la empresa valorándose por el coste del alquiler que es asumido por el empleador

- Utilización o entrega vehículo:
  - Entrega: el coste de adquisición para el pagador incluido impuestos.
  - Uso: el 20% anual con una reducción del 30% si es eficiente energéticamente.
- Préstamos, si es del interés pactado es inferior al legal del dinero, la diferencia entre el tipo legal fijado y el pactado.

2.3.2 Tributación por despido

Exenta de tributación hasta 180.000 euros, los superiores tributaran por el exceso como renta irregular.

2.3.3 Regularización para las pensiones procedentes del extranjero

Se establece un periodo de 6 meses sin sanción desde el 1 de enero de 2.015 los que cobren una pensión proveniente del extranjero si presenta autoliquidación complementaria de los periodos impositivos no prescritos.

2.3.4 Autónomos dependientes

Son los que facturan a un solo empresario, se deducirán 2.000 euros como gasto, ingresos menores de 14.450 será 3.750 euros.

2.3.5 Calificación de las rentas cuando un socio presta servicios profesionales a su sociedad

A partir de 2015 cuando los socios trabajadores presten servicios profesionales estarán incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

2.3.6 Rendimientos de actividades económicas

Se consideran obtenidos por quienes realicen de forma habitual, personal y directa dichas actividades.

Limitaciones a las unidades familiares

- Prestaciones de trabajo para miembros de la misma unidad familiar tienen consideración de gasto deducible para el pagador si cumplen los requisitos establecidos por la ley.

- Cesión de bienes o derechos entre miembros de la misma unidad familiar, si el cónyuge o los hijos menores que convivan con el realizan cesiones de bienes o derechos para la realización de la actividad, el titular de la misma se podrá deducir la contraprestación estipulada por dicha cesión.

El concepto de rendimientos de actividades económicas viene delimitado por la concurrencia de las siguientes notas:

- Existencia de una organización autónoma
- Finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Los que procedan del ejercicio de actividades extractivas, de comercio, de prestación de servicios, de artesanía, agrícolas, ganaderas y forestales, pesqueras…

Distinción entre rendimientos de actividades empresariales y profesionales son:

- **Rendimientos de actividades profesionales** los obtenidos por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ellos.
- **Rendimientos empresariales** los derivados de las actividades de fabricación, mineras, construcción, transporte etc.

Métodos de determinación del rendimiento neto

Son las siguientes:

- Estimación directa: normal y simplificada.
- Estimación objetiva. Método voluntario a cada una de las actividades determinadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Existe la novedad a partir de 2.016 las sociedades civiles con objeto mercantil tributarán por Impuesto de Sociedades.

2.4 Rendimientos del Capital

2.4.1 Concepto

La totalidad de las utilidades o contraprestaciones cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie que provengan directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no estén afectos a actividades económicas realizadas por el mismo.

2.4.2 Rendimiento neto del capital

La diferencia entre los rendimientos íntegros del mismo y los gastos de él deducibles.

2.4.3 Rendimientos del Capital mobiliario (1 pregunta exámens 2017)

Atendiendo a los elementos patrimoniales de los que procedan se clasifican en cuatro grupos:

- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
- Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro e invalidez excepto cuando tributen como rendimientos del trabajo.
- Otros rendimientos del capital mobiliario (Base Imponible General)

Valoración de los rendimientos de capital mobiliario en especie.

Se computa en concepto de ingresos íntegros, el resultado de sumar al valor de mercado del bien o servicio recibido el importe del ingreso a cuenta:

<u>Ingresos íntegros = Valor de mercado + Ingreso a cuenta (20%)</u>

Rendimiento del capital mobiliario a integrar en la base imponible general

Prestamos socio a sociedad, según la fórmula: 50% x fondos propios = Y x 3 = Renta del Ahorro, resto renta general.

Solo para participaciones superiores al 50%

Reducciones, retenciones y tipo aplicable

Los rendimientos que van a la base imponible del ahorro **NO tienen derecho a reducción** independientemente del plazo de generación.

Os que van a la BI del Ahorro, tributan al 19% los primeros 6.000€, al 21% los siguientes 44.000€ y al 23% el resto.

Los que van a la BI General según la escala de gravamen.

2.4.4 Rendimiento del capital inmobiliario

Rendimientos procedentes de la titularidad de bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos, los que deriven del arrendamiento o cesión de derechos sobre los mismos

Ingreso computable.

El importe recibido por todos los conceptos excluido el IVA.

Gastos deducibles

Son los intereses de préstamos, gastos, amortizaciones, tasas, saldos de dudoso cobro.

La deducción de intereses y gastos de reparación no pueden superar los ingresos íntegros el exceso se podrá deducir en los 4 años siguientes.

Reducciones aplicables

- Arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda se reducirá en un 60%.
- Los rendimientos netos con un periodo de generación superior a dos años se reducirán en un 30%

Rendimientos en caso de parentesco

El rendimiento neto total no podrá ser inferior a la imputación.

Esquema de tributación

Rendimiento íntegro
- Gastos deducibles
Rendimiento neto
(reducción 30% + de 2 años)
(reducción 60% alquiler vivienda)
Rendimiento Computable
x escala gravamen
Importe del impuesto

2.5 Ganancias y Pérdidas Patrimoniales

2.5.1 Concepto

Para que se produzca una ganancia o pérdida patrimonial se debe producir simultáneamente, tanto una alteración en la composición del patrimonio, como una alteración en el valor.

ACCAM

No existe alteración en la composición del patrimonio

- En los supuestos de división de la cosa común.
- En la disolución de la sociedad de gananciales
- En la disolución de comunidad de bienes.

No existe ganancia patrimonial en:

- Las reducciones de capital.
- Plusvalía del muerto.
- Transmisión de la empresa familiar o participaciones del cónyuge o descendiente si este es mayor de 65 años y los herederos lo mantienes 10 años. Esta operación implica exención del patrimonio y reducción del 95% en Sucesiones y Donaciones.

Ganancias Patrimoniales exentas:

- Donaciones a ciertas entidades.
- Transmisión de mayores de 65 años de la vivienda habitual.
- Pago de deudas tributarias con bienes del patrimonio histórico.
- Reinversión en la transmisión de vivienda habitual
- Reinversión en el supuesto de transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

No computan como Pérdidas Patrimoniales:

- Las no justificadas.
- Las debidas al consumo.

2.5.2 Cálculo de las ganancias y pérdidas patrimoniales (1 pregunta exámenes 2017)

Valor de transmisión	Valor de adquisición
+ importe real de la enajenación	+ importe real de la adquisición
- gastos accesorios a la enajenación	+ coste de inversiones y mejoras
- plusvalía municipal	+ gastos y tributos de la adquisición excluidos los intereses
	- amortizaciones reglamentarias

La determinación del importe viene condicionada:

- Existencia o no de una transmisión previa que origine la ganancia o pérdida patrimonial.
- La naturaleza del elemento esté afecto o no a actividades económicas.
- Su adquisición antes o después del 31/12/1994

Los regímenes tributarios son:

- **Régimen general:** para elementos no afectos posteriores a 31/12/1994
- **Régimen transitorio:** anteriores a 31.12.1994 se aplica un máximo de 400.000 euros por contribuyente.
- **Régimen especial:** aplicable a la transmisión de elementos efectos a actividades económicas.

Deben diferenciarse unas reglas comunes aplicables con carácter general y otras reglas especiales para determinadas categorías.

2.5.3 Tributación

Ganancias y pérdidas patrimoniales No procedentes de elementos patrimoniales

- Se incluyen en la base imponible general.
- Las ganancias tributan según la escala de gravamen.
- Las pérdidas se pueden compensar 1º con ganancias de la parte general hasta anularlas y 2º hasta el 25% del saldo de rendimientos que se incluyen en la parte general y el exceso en los siguientes 4 años.

Ganancias y pérdidas No procedentes de elementos patrimoniales procedentes de las pérdidas del juego:

Se pueden compensar pérdidas siempre que excedan de las ganancias, pero no se permite las derivadas de las loterías del Estado, ONCE, etc.

Ganancias y pérdidas que proceden de elementos patrimoniales

- Se incluyen en la base imponible del ahorro.
- Tributan: 19% los primeros 6.000€, 21% los siguientes 44.000€ y 23% el resto.
- Las pérdidas se pueden compensar con ganancias del ahorro y 2º hasta el 25% del saldo de rendimientos del capital mobiliario, el exceso en los siguientes 4 años.

Transmisiones efectuadas desde 20 enero 2006:

- Hasta el 19 de enero de 2006, aplicación de los coeficientes reductores del 11,11% (inmuebles), 25% (acciones cotizadas) y 14,28% respectivamente por cada año que exceda de dos hasta el 31 de diciembre de 1996.

- Antes del 31 de diciembre de 1994 se calcula:
  - La ganancia obtenida hasta el 19 de enero de 2006 para la aplicación de coeficientes reductores.
  - Para calcularla se realiza de la siguiente forma:
    - Calculamos el número de días desde la compra hasta la venta.
    - Calculamos el número de días desde la compra hasta el 19 de enero de 2006.
    - Se divide entre el total de días y se multiplica por los días desde el 19 de enero de 2006 hasta la venta.

Coeficientes Reductores

AÑO ADQUISICION	INMUEBLES Y DCHOS SOBRE ELLOS	ACCIONES COTIZACION OFICIAL	RESTO ELEMENTOS PATRIMONIALES
1994	11,11%	25%	14,28%
1993	22,22%	50%	28,56%
1992	33,33%	75%	42,84%
1991	44,44%	NO SUJETO	57,12%
1990	55,55%	NO SUJETO	71,40%
1989	66,66%	NO SUJETO	85,68%
1988	77,77%	NO SUJETO	NO SUJETO
1987	88,88%	NO SUJETO	NO SUJETO
1986	NO SUJETO	NO SUJETO	NO SUJETO
1985	NO SUJETO	NO SUJETO	NO SUJETO

2.6 Imputación de Rentas

La imputación de estas rentas se realiza desde una doble perspectiva, rentas que se deriven de bienes inmuebles urbanos (excluida vivienda habitual y suelo) y por otras rentas obtenidas a través de sociedades interpuestas.

Se incorpora las siguientes categorías de imputación de rentas:

- Imputación de rentas inmobiliarias excluidas la vivienda habitual.
- Imputación de rentas en régimen de transparencia fiscal internacional.
- Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen.
- Imputación de rentas inmobiliarias derivadas de IIC constituidas en paraísos fiscales.

2.6.1 Imputación de rentas inmobiliarias

Son aquellas que el contribuyente debe incluir en su BI por ser propietario o titular de un derecho real de disfrute sobre bienes inmuebles urbanos que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de inmuebles urbanos (no suelos sin edificar)
- Que no constituyan vivienda habitual.
- No estén afectos a actividades económicas
- Que no generen rendimientos del capital inmobiliario.
- Que no estén en construcción y no sean susceptibles de uso.

También las rentas inmobiliarias de aprovechamiento por turno sobre bienes inmuebles urbanos.

La concesión del derecho de uso de plazas de aparcamiento para residentes no genera la imputación de rentas inmobiliarias, al no constituir dicha concesión de un derecho real.

Se aplican los siguientes porcentajes:

2%(con carácter general)	Este porcentaje se aplica sobre el valor catastral del inmueble que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana) correspondiente al ejercicio de 2004.
1,1%(para los siguientes casos)	– Inmuebles cuyo valor catastral hay sido modificado o revisado a partir del 1 de enero de 1994. – Inmuebles que a la fecha de devengo del impuesto carecieran de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular. El 1,1% se aplica sobre el 50% del valor por el que estos deban computarse en el Impuesto sobre el Patrimonio.

No procederá la deducción de ningún gasto.

2.6.2 Imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional

Habrán de imputarse en el IRPF la renta total obtenida por la entidad no residente.

Es renta total la BI resultante de aplicar los criterios establecidos en el IS

2.6.3 Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen

Los contribuyentes que hubiesen cedido el derecho a la explotación de su imagen a otra persona o entidad y presten servicios en el ámbito de una relación laboral, cuando esta última u otra vinculada a ella haya obtenido el derecho a la explotación de la imagen del contribuyente, se deberán imputar en la base imponible el valor de la contraprestación satisfecha por la entidad con la que tiene relación laboral por la obtención de la cesión de los derechos de imagen del contribuyente.

2.6.4 Imputación de rentas derivadas de instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales

La renta que cada año debe imputarse en la parte general de la base imponible se calcula por la diferencia positiva entre el valor liquidativo a 31/12 y su valor de adquisición, se presumirá que esta diferencia es el 15% del valor de adquisición de la acción o participación.

3 IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES

3.1 Conceptos básicos

3.1.1 Régimen General del Impuesto sobre Sociedades

Ley 27/2014 y R.D. 634/2015.

3.1.2 Características generales

Tiene carácter sintético (salvo pagos a cuenta).

- Capacidad de deducir gastos.
- Tipo único y no progresivo.
- Integración y compensación de pérdidas.
- Criterio de devengo
- Provisiones deducibles.
- Ausencia de mecanismos correctores de la inflación excepto inmuebles.
- Deducción por reinversión.
- Nueva deducción por aportación a plan de pensiones.
- Incidencia del principio de valor de adquisición.

3.1.3 Naturaleza

Características:

- Es un tributo directo
- Es de carácter personal
- Es proporcional
- Es periódico.

3.1.4 Ámbito de aplicación

En todo el territorio español sin perjuicio de regímenes tributarios forales

3.1.5 Sujetos Pasivos

Son toda entidad cualquiera que sea su forma o denominación que tenga personalidad jurídica, salvo Sociedades Agrarias de Transformación.

También sujetos que a pesar de no tener personalidad jurídica como:

- Los fondos de inversión
- UTEs
- Fondo de Capital Riesgo
- Fondos de Pensiones.
- Fondos de Regulación del mercado hipotecario
- Fondos de titulización hipotecaria
- Fondos de titulización de activos
- Fondos de Garantía de Inversiones.
- Comunidades titulares de montes vecinales de mano común.

3.2 Sujeción al impuesto

- Se aplica a las entidades residentes en territorio español
- Residentes en España con rentas obtenidas fuera.
- Las entidades no residentes en territorio español que obtengan rentas en España tributan por no residentes pero no son sujetos pasivos de IS.

Periodo impositivo y devengo del impuesto

Coincidirá con el ejercicio económico de la entidad que no podrá exceder de 12 meses y no tiene por qué coincidir con el año natural. Incluso puede ser inferior en los casos de extinción de la sociedad, cambio de residencia o transformación de la forma jurídica.

El impuesto debe presentarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

3.3 El Hecho Imponible

Se define como **la obtención de renta por el sujeto pasivo** con las siguientes características:

- **La renta es sintética** grava todas las rentas de manera igualitaria.
- **Se grava la renta neta.**
- **Se grava** la renta independientemente de que se obtenga en dinero o especie.

En ocasiones grava rentas presuntas y ficticias.

ACCAM

3.4 Esquema de Liquidación del Impuesto

RESULTADO CONTABLE

(+/-) Ajustes:

Diferencias permanentes

Diferencias temporarias (por la diferente valoración contable y fiscal de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio propio, si tienen incidencia en la carga fiscal futura)

= BASE IMPONIBLE PREVIA

(-) Reducciones en BI previa

(-) Compensación base imponible negativa de ejercicios anteriores

= BASE IMPONIBLE

(X) Tipo de gravamen

= CUOTA ÍNTEGRA

(-) Deducciones por doble imposición

(-) Bonificaciones

= CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA POSITIVA

(-) Deducciones por inversiones y por creación de empleo

= CUOTA LÍQUIDA POSITIVA

(-) Retenciones e ingresos a cuenta

= CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR O A DEVOLVER

(-) Pagos fraccionados

= CUOTA DIFERENCIAL

(+) Incremento por pérdida de beneficios fiscales de ejercicios anteriores

(+) Intereses de demora

= LÍQUIDO A INGRESAR O A DEVOLVER

3.5 Concepto de Base Imponible

El importe de la renta en el periodo de imposición minorada por la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS) establece tres regímenes de determinación de la base imponible:

- **Estimación directa**
- **Estimación objetiva**
- **Estimación indirecta.**

3.5.1 Correcciones al resultado contable

Regla General = Resultado contable.

En ventas a plazo se puede utilizar el criterio de caja.

3.5.2 Gastos deducibles

Los requisitos son de justificación, contabilización e imputación al periodo.

Se podrá aplicar la **libertad de amortización** en elementos del inmovilizado Material, inmaterial afectos a una actividad de I+D y en en entidades laborales (durante los primeros 5 años) o activos mineros.

Provisiones por insolvencia

- Son **deducibles**, 6 meses desde el vencimiento, quiebra, suspensión de pagos, reclamación judicial, delito alzamiento de bienes.
- **No deducibles** los avalados por entidades públicas, garantizados por derechos reales o afianzadas por entidades de crédito.

Los **valores de renta fija** se deben tomar la depreciación en conjunto de toda la cartera.

Los **valores de renta variable** se admiten desde el punto de vista fiscal su depreciación.

En **provisiones para Riesgos y gastos** no serán deducibles las dotaciones salvo las dotaciones procedentes de litigios, por la recuperación del activo revertible o las dotaciones para la cobertura de reparaciones extraordinarias.

3.5.3 Gastos no deducibles

No lo son: la cuota del IS, retribución de fondos propios, pérdidas en el juego, multas o sanciones y donativos.

<u>Límites a la deducibilidad de los gastos por indemnización por extinción de la relación laboral o mercantil propia de los administradores:</u> no es deducible el importe de la renta de trabajo por extinción laboral en la parte que exceda de 1.000.000 euros.

3.6 Reglas de Valoración

3.6.1 Regla General

Se acepta:

- El precio de adquisición: importe facturado más los gastos accesorios.
- Coste de producción: coste de materias primas más los costes directos e indirectos.

3.6.2 Principio de devengo

1) Los ingresos y gastos se imputarán en el periodo impositivo en el que se devenguen.
2) La eficacia fiscal de los criterios distintos de imputación temporal precisara aprobación de la Administración.
3) Los gastos no serán deducibles si no se imputan en la cuenta de Pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas excepto lo previsto para amortización libre de elementos patrimoniales.

3.6.3 Correcciones monetarias

En la transmisión de elementos del inmovilizado material:

Con carácter general se obtendrá por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor neto contable de los elementos transmitidos.

La ley establece un sistema especial para atenuar la tributación con la obtención de plusvalías procedentes del inmovilizado de la empresa.

3.7 Tipo de gravamen

TIPO IMPOSITIVO	ENTIDADES A LAS QUE SE APLICAN
25 %	Tipo general
30 %	Entidades de explotación, investigación e hidrocarburo.
30 %	Entidades de crédito.
25 %	Mutuas de seguros generales, Sociedades de Garantía Recíproca, fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro, colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos, etc.
20 %	Cooperativas fiscalmente protegidas (salvo por resultados extracooperativos).
10 %	Entidades reguladas por la Ley 49/2002 de fundaciones.
1 %	Sociedades de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Inversión Inmobiliarios, Sociedades de Inversión mobiliarias, FIM.
0 %	Fondos de Pensiones.

3.8 Cuota Íntegra (CI)

La cuota íntegra del impuesto sobre sociedades será la cantidad resultante de aplicar a la base el tipo de gravamen.

3.8.1 Bonificaciones

Bonificación por rentas en Ceuta y Melilla: bonificación del 50%.

Bonificación por actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales: bonificación del 99% sobre la parte de la cuota íntegra.

3.8.2 Deducciones

Por dividendos = 50% x cuota íntegra (Dividendos íntegros) o el 100% si la participación es superior a 5% y se ha mantenido durante un año anterior al reparto de dividendos.

Por plusvalía de transmisión que se deducen a la cuota íntegra los beneficios no distribuidos. Si la participación es superior a 5% y se ha mantenido durante un año anterior al reparto de dividendos.

Deducciones por inversión como los gastos I+D+i, bienes de interés cultural, creación de empleo, creación de empleo de minusválidos.

3.9 Beneficios fiscales en ERD

Se aplica siempre que el importe neto de la cifra de negocios en el periodo inmediatamente anterior sea inferior a 10 millones de euros. No tendrán dichos beneficios cuando sea una entidad patrimonial.

3.10 Pago fraccionado

PLAZO	20 primeros días meses abril, octubre, Diciembre	
MODALIDAD GENERAL	Concepto	El cálculo se hace tomando como referencia la cuota declarada en liquidaciones del IS precedentes.
	Base	CI – Deducciones – Bonificaciones – Retenciones e ingresos cuenta.
	Porcentaje	18%
	Cuantía pago fraccionado	BASE x PORCENTAJE.
MODALIDAD OPCIONAL	Base	Parte de la base imponible de los periodos 3, 9 y 11 primeros meses de cada año natural.
	Porcentaje	5/7 del tipo impositivo.
	Cuantía pago fraccionado	(Base x Porcentaje) –bonificaciones –retenciones e ingresos –pagos fraccionados correspondiente al periodo.